

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente **200-165105-047-2013**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1781 del 22 de octubre de 2013, mediante la cual se otorgó a la sociedad **C.I UNIBAN S.A.**, identificada con Nit 890.904.224-2, permiso de vertimientos para uso doméstico e industrial, generadas en el predio La Isla Lote 12, el cual vierte sobre la cuenca del río León, en el canal privado Zungo, en las coordenadas N 7°51'07.2" W 76°44'36.7".

Que el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, fue otorgado por un término de cinco (05) años, contados a partir de firmeza de la Resolución 200-03-20-01-1781 del 22 de octubre de 2013, la cual fue notificada el día 22 de octubre de 2013, a la señora Beatriz Helena Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía N° 2.775.423.

Que a través de la providencia N° 200-03-20-01-0602 del 23 de mayo de 2019, se requirió a la compañía C.I UNIBAN S.A., identificada con Nit 890.904.224-2, para que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos otorgado mediante acto administrativo Nro. 200-03-20-01-1781- 2013, notificado personalmente el día 8 de julio de 2019, a la señora Beatriz Elena Salazar Arango, con Cedula de Ciudadania. Nro. 43.757.240, en calidad de autorizada conforme obra en el oficio N° 200-03-20-01-0602 del 23 de mayo de 2019.

Que así mismo, en el artículo segundo ibidem, se le indicó al titular del derecho ambiental para que iniciara trámite de permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado La Isla Lote 12, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso otorgado la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizó visita de seguimiento el día 15 de octubre de 2019, emitió el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0139 del 21 de enero de 2020, el cual entre otros aspectos indicó:

Concepto técnico ambiental

Conclusiones

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se ordena archivar un expediente.

Tras la visita técnica realizada el pasado 15 de octubre de 2019 y evaluar documentalmente el expediente, se encontró que:

La compañía C.I UNIBAN S.A dio cumplimiento al artículo segundo de la resolución N° 200-03-30-01-0602 del 23 de mayo de 2019, la cual consistió en tramitar nuevo permiso de vertimiento en beneficio del predio denominado La Isla Lote 12, dicho trámite fue iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0289 del 08 de julio de 2019 (expediente 200-16-51-05-0155-2019).

Los demás requerimientos consisten en presentar caracterización completa de los vertimientos deberán cumplirse en la nueva solicitud de trámite, razón por la cual no es necesario continuar con dos expedientes relacionados con el mismo trámite.

Recomendaciones y/u Observaciones

Archivar el expediente N° 200-16-51-05-0047-2013, toda vez que la compañía C.I UNIBAN S.A, ha dado cumplimiento a los requerimientos dados mediante resolución N° 200-03-20-01-0602 del 23 de mayo de 2019, notificada el 02 de julio de 2019, en los tiempos establecidos por la citada resolución.

Continuar con el seguimiento al cumplimiento de la obtención de permiso de vertimiento de la compañía C.I UNIBAN S.A, en el expediente 200-16-51-05-0155-2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2°, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se ordena archivar un expediente.

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a la sociedad **C.I UNIBAN S.A.**, identificada con Nit 890.904.224-2, mediante Resolución N° Resolución N° 200-03-20-01-1781 del 22 de octubre de 2013, se encuentra vencido; en ese sentido, se procederá a dar por terminado y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente identificado con el número 200-16-51-05-0047-2013.

Es preciso indicar que esta Autoridad Ambiental mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0202 del 19 de febrero de 2020, otorgó permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio denominado La Isla; por consiguiente, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, se ejecutan en el expediente 200-165105-0155-2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a la sociedad **C.I UNIBAN S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1781 del 22 de octubre de 2013, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **C.I UNIBAN S.A.**, identificada con Nit 890.904.224-2, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de **CIENTO SESENTA y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$168.900)**, por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el día 15 de octubre de 2019, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución 300-03-10- 23-0693 del 13 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$75.000)**, por

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se ordena archivar un expediente.

concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

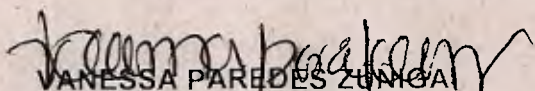
ARTÍCULO CUARTO. Una vez se dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 200-16-51-04-047-2013.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **C.I UNIBAN S.A.**, identificada con Nit 890.904.224-2, o a quien haga sus veces, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		01/04/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		02/04/2020
Aprobó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		02/04/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0047-2013